

Lima, lunes 5 de enero de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10473

www.elperuano.com.pe

387683

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRODUCE

**R.D. N° 737-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Disponen la publicación de relaciones de embarcaciones arrastreras de mayor escala con permiso de pesca vigente que han sido seleccionadas a participar en la Operación Merluza XIII **387684**

**R.D. N° 738-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan autorización a la empresa Trading Fishmeal Corporation S.A.C. para instalar una planta de harina de pescado residual **387685**

**R.D. N° 739-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Terranova S.A. para ampliar permiso de pesca de embarcación pesquera **387686**

**R.D. N° 740-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a persona natural autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de embarcación pesquera **387686**

**R.D. N° 742-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Modifican la R.D. N° 085-2002-PE/DNEPP **387688**

**R.D. N° 743-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca presentada por Pesquera Guiseppe E.I.R.L. **387689**

**R.D. N° 744-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 599-2008-PRODUCE/DGEPP **387690**

**R.D. N° 745-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan permiso de pesca a Matarosa S.A. para operar embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana **387690**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 227, 228 y 229-2008/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de Ica **387692**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 14129-2008.-** Designan representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la liquidación de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación **387694**

#### PROYECTO

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 925-2008-MTC/03.-** Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración e impone obligaciones a los concesionarios del servicio público móvil **387695**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO**
**PRODUCE**

**Disponen la publicación de relaciones de embarcaciones arrastreras de mayor escala con permiso de pesca vigente que han sido seleccionadas a participar en la Operación Merluza XIII**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
Nº 737-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 25 de noviembre del 2008

Visto el Informe Nº 695-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 7 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Oficio Nº DE-100-250-2008-PRODUCE/IMP de fecha 3 de noviembre de 2008 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, sobre la ejecución de la "Operación Merluza XIII".

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial Nº 396-2007-PRODUCE del 27 de diciembre de 2007, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2008, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero del 2008 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur; adicionalmente a ello, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 775-2008-PRODUCE del 5 de noviembre de 2008, se suspendió la actividad extractiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), a partir de las 00:00 horas del 9 de noviembre del 2008, en el área marítima comprendida entre los paralelos 04° 30' y 06° 00' Latitud Sur;

Que en el artículo 6º de la norma legal a que se hace referencia en el considerando precedente, se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XIII, en el área comprendida entre Puerto Pizarro (03° 30' S) y Pimentel (07° 00' S) del 29 de noviembre al 1 de diciembre del 2008, con la participación de siete (7) embarcaciones arrastreras con permiso de pesca para la extracción del recurso merluza y que participan en el Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial Nº 396-2007-PRODUCE.

Que asimismo, se dispuso que el IMARPE seleccionará las embarcaciones pesqueras que participarán en esta actividad científica y remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción la relación de las mismas, de manera que mediante Resolución Directoral se autorice la actividad de estas embarcaciones;

Que el IMARPE mediante el Oficio Nº DE-100-250-2008-PRODUCE/IMP del 3 de noviembre de 2008, remitió la relación de siete (7) embarcaciones pesqueras arrastreras que participarán en la Operación Merluza XIII que cuentan con permiso de pesca vigente y en estado operativo; las mismas que operarán de acuerdo a las áreas que les ha sido asignadas;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Publicar como Anexo I la relación de embarcaciones arrastreras de mayor escala con permiso de pesca vigente y que participan en el Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial Nº 396-2007-PRODUCE que han sido seleccionadas a participar en la Operación Merluza XIII, las mismas que se encuentran autorizadas a desarrollar operaciones de pesca en la subárea que se indica en la relación.

**Artículo 2º.-** Publicar como Anexo II la relación de embarcaciones arrastreras de mayor escala con permiso de pesca vigente y que participan en el Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial Nº 396-2007-PRODUCE que han sido seleccionadas a participar en la Operación Merluza XIII, en calidad de suplentes; por lo que su actuación está sujeta a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Cuando por causa de problemas técnicos la embarcación pesquera no pueda participar en la presente Operación Merluza XIII, el IMARPE dispondrá la sustitución de la misma conforme a la relación publicada como Anexo II de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

## RESOLUCION DIRECTORAL Nº 737-2008-PRODUCE/DGEPP

Anexo I

**RELACION DE EMBARCACIONES PESQUERAS QUE PARTICIPARAN  
EN LA OPERACIÓN MERLUZA XIII**

SUBAREA	AMPLITUD	EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARMADOR O EMPRESA
A	03° 30' 00" - 04° 00' 00" S	ONDINA	PT-3809-CM	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.L.
B	04° 00' 01" - 04° 30' 00" S	SANTA MONICA V	PT-20958-PM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.
	04° 30' 01" - 05° 00' 00" S	MATILDE	CO-2464-CM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.
C	05° 00' 01" - 05° 30' 00" S	ISKRA	ZS-0408-CM	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.L.
	05° 30' 01" - 06° 00' 00" S	DON HORACIO	CO-11576-CM	HORACIO EDUARDO TASSARA ORTIZ
D	06° 00' 01" - 07° 00' 00" S	DOS HERMANOS	PT-3881-CM	PESQUERA HAYDUK S.A.
		CAMELOT	CO-13021-PM	PESQUERA TERRANOVA S.A.

Relación enviada con Oficio Nº DE-100-250-2008-PRODUCE/IMP por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Anexo II

**RELACION DE EMBARCACIONES PESQUERAS QUE PARTICIPARAN  
EN LA OPERACIÓN MERLUZA XIII, EN CALIDAD DE SUPLENTES**

EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARMADOR O EMPRESA
SANTA MONICA IV	PT-6322-CM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.
AURITA	PT-22684-CM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.

Relación enviada con Oficio Nº DE-100-250-2008-PRODUCE/IMP por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

**296488-8**



## Otorgan autorización a la empresa Trading Fishmeal Corporation S.A.C. para instalar una planta de harina de pescado residual

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 738-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de noviembre del 2008

Visto los escritos de registro N° 00070041 de fechas 19 de setiembre y 02 de octubre de 2008, presentados por la empresa TRADING FISHMEAL CORPORATION S.A.C.

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 inciso b) del artículo 43°, artículo 44° y artículo 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el numeral 1 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que el numeral 2 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo citado en el considerando anterior, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma;

Que mediante Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE de fecha 11 de agosto del 2006, establece disposiciones para regular el tratamiento de residuos sólidos generados por las actividades pesqueras de consumo humano y fija el límite máximo de capacidad total de instalación de plantas de tratamiento de residuos pesqueros en zonas;

Que la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE de fecha 18 de julio de 2007, modifica el cuadro de límites máximos de capacidad total por zonas pesqueras contenido en la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE, la misma que autoriza a las empresas pesqueras que cuenten con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado a disponer y tratar sus propios residuos sólidos, entre otras disposiciones;

Que la Resolución Ministerial N° 431-2008-PRODUCE de fecha 03 de abril de 2008, modifica el cuadro contenido en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE, modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE, referidos a los límites máximos de capacidad total por zonas pesqueras;

Que mediante escritos del visto, la empresa TRADING FISHMEAL CORPORATION S.A.C. solicita autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de harina residual de productos hidrobiológicos, con una capacidad proyectada de 10 t/h;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, a través del Oficio N° 1419-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 20 de diciembre de 2007 manifiesta que de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), ha recaído calificación favorable, por lo que emite el Certificado Ambiental N° 094-2007-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 20 de diciembre de 2007, para efectuar la instalación de una planta de harina de residuos de productos hidrobiológicos;

Que, el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso N° 0107-2007-MPP/DM/DDU/DOPP-ARSR, emitido

por la Municipalidad Provincial de Paita con fecha 16 de agosto de 2007, declara compatible con el uso solicitado y no contraviene los criterios que para dicho efecto debe cumplir de acuerdo al Anexo 1 del R.N.C. Índice para Ubicación de Actividades Urbanas;

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, en calidad de autoridad sanitaria del sector pesquero emite el Protocolo Técnico Sanitario para Autorización de Instalación N° PHI-015-08-HA-SANIPES del 12 de setiembre de 2008, declara que los planos sanitarios y de distribución presentados por TRADING FISHMEAL CORPORATION S.A.C. muestran conformidad con los requerimientos de diseño establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 636 - 2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus respectivas modificatorias, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TRADING FISHMEAL CORPORATION S.A.C. autorización para instalar una planta de harina de pescado residual - sistema de tratamiento y recuperación de residuos sólidos y grasas provenientes de residuos de especies hidrobiológicas y estar conformados por equipos y maquinarias con tecnologías limpias, en el establecimiento industrial pesquero a ubicarse en la Zona Industrial II, Mz. C, Lote 13 del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con una capacidad proyectada de 10 t/h de tratamiento de residuos sólidos que generan las actividades pesqueras de consumo humano de la zona de Paita.

**Artículo 2°.-** TRADING FISHMEAL CORPORATION S.A.C. deberá Implementar y equipar su planta de harina residual, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así mismo deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a la calificación favorable otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería a través del Certificado Ambiental N° 094-2007-PRODUCE/DIGAAP.

**Artículo 3°.-** Otorgar a TRADING FISHMEAL CORPORATION S.A.C. el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obras e inversión sustantiva superior al 50% del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con la instalación de su planta de harina de pescado residual. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

**Artículo 4°.-** Vencido el plazo de autorización o la renovación de ser el caso, la autorización de instalación señalada en el Artículo 1° de la presente resolución, caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado su instalación total.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2° y 3° de la presente resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

**Artículo 6°.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción de Piura, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

296488-9

## Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Terranova S.A. para ampliar permiso de pesca de embarcación pesquera

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 739-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de noviembre del 2008

Visto el escrito con registro N° 00000743 del 4 de enero del 2008, y los Adjuntos N°s 01, 02 y 03 del 10 de abril, 15 de setiembre y 25 de setiembre del 2008, presentado por PESQUERA TERRANOVA S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, en cuyo numeral 4.13 del artículo 4° establece que los armadores de embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza, podrán ampliar automáticamente su permiso de pesca para los recursos jurel, caballa, atún y especies afines, calamar gigante o pota y otros recursos que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE considere subexplotados, inclusive los recursos considerados como fauna acompañante de la merluza, previa solicitud ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero (hoy Dirección General) del Ministerio de la Producción, siempre que su destino sea exclusivamente el consumo humano directo y se ciñan a los reglamentos respectivos y medidas regulatorias de dichas pesquerías;

Que a través del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos jurel y caballa, en cuyo numeral 5.2 del artículo 5° establece que el Ministerio de la Producción podrá otorgar permiso de pesca para extraer jurel y caballa, a los armadores que obtuvieron autorización de incremento de flota para embarcación pesquera con red de arrastre de media agua. Asimismo en el citado artículo, se establece que estas embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo RSW o de congelado, adecuadamente dimensionada en función de la capacidad de bodega autorizada;

Que mediante Resolución Ministerial N° 581-97-PE del 16 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a INVERSIONES Y REPRESENTACIONES PAITA S.R. Ltda. para operar, entre otras, la embarcación pesquera de bandera nacional denominada CAMELOT, con matrícula CO-13021-PM, de 242.02 m3 de volumen de bodega, con cajas con hielo como sistema de preservación a bordo, equipada con red de arrastre de fondo, para la extracción del recurso hidrobiológico merluza con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que por Resolución Directoral N° 188-2000-PE/DNE del 5 de julio de 2000 se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 581-97-PE del 16 de octubre de 1997, para operar la embarcación pesquera CAMELOT con matrícula CO-13021-PM, de 242.02 m3 de volumen de bodega, en los mismos términos y condiciones, a favor de ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.;

Que a través de la Resolución Directoral N° 201-2008-PRODUCE/DGEPP del 14 de abril de 2008, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA TERRANOVA S.A., en la calidad de arrendataria financiera del SCOTIABANK, el cambio de titularidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 188-2000-PE/DNE para operar la embarcación pesquera CAMELOT, de matrícula CO-13021-PM y 242.02 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo, equipada con red de arrastre de fondo con longitud de malla de 110 mm., y cajas con hielo como sistema de preservación a bordo, en el ámbito marítimo peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el escrito y sus adjuntos, así como de la aplicabilidad de la legislación pesquera vigente, se ha determinado que el recurrente no ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos establecido en el procedimiento 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; sin embargo, de la inspección técnica efectuada con fecha 2 de octubre de 2008 se verificó que la embarcación CAMELOT, de matrícula CO-1302-PM y 242.02 m3 de capacidad de bodega, no cuenta con el sistema de preservación que establece el artículo 5° Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos jurel y caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; por lo que la solicitud deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante el Informe N° 645-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 17 de octubre del 2008, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2007-PRODUCE, y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la merluza aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y modificado por la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por PESQUERA TERRANOVA S.A. para ampliar el permiso de pesca de la embarcación pesquera CAMELOT, de matrícula CO-13021-PM y 242.02 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

296488-10

## Otorgan a persona natural autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de embarcación pesquera

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 740-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de noviembre del 2008



Visto los escritos de registro N° 00047958, de fechas 30 de junio, 3 y 29 de septiembre, 14 de octubre y 7 de noviembre de 2008, presentados por el señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, asimismo, que dicha autorización para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgará siempre que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo o las normas que lo modifiquen o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. Para tal efecto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio de preservación a bordo; siendo para el presente caso obligatorio como mínimo el uso de cajas con hielo a bordo por tratarse de una embarcación con capacidad menor a las 100 TM, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-99-PE, por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley N° 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley N° 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34° del reglamento de la Ley General de Pesca y que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguasadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca de la nueva embarcación; y que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m3 de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que en el marco de la Ley N° 26920 y normas complementarias, mediante Resolución Directoral N° 063-2003-GOB.REG-PIURA/DIREPE-DR de fecha 24 de febrero de 2003, se otorgó permiso de pesca al armador LORENZA PERICHE VDA. DE QUEREVALU, para operar la embarcación pesquera de madera de nombre "SAN JUAN" de matrícula PT-4241-CM de Arqueo Neto 9.37 y de 40.37 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ (38 mm.), según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que por Resolución Directoral N° 217-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 16 de junio de 2006, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca solicitado por el señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, para operar la embarcación pesquera "SAN JUAN", en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución Directoral N° 181-2002-CTAR PIURA-DIREPE-DR, de 31 de diciembre de 2002,

la Dirección Regional de Pesquería CTAR-PIURA, modifica la Resolución Directoral N° 109-2002-CTAR PIURA/DIREPE-DR, en los términos siguientes "Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca al armador LORENZA PERICHE VDA. DE QUEREVALU para operar la embarcación pesquera de madera de nombre "MARIA", de matrícula N° PT-13622-CM, de arqueo neto 14.73 y de 62.44 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 mm.) y (38 mm.), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que mediante Resolución Directoral N° 223-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 27 de junio de 2006, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca solicitado por el señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, para operar la embarcación pesquera "MARIA" de matrícula PT-13622-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que a través de los escritos del visto, el señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, solicitó autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de la embarcación pesquera "SAN JUAN" con matrícula N° PT-4241-CM, de una capacidad de bodega de 40.37 m3, a una capacidad de bodega de 102.81 m3, en aplicación de la capacidad de bodega de 62.44 m3 de la E/P "MARIA" de matrícula N° PT-13622-CM; con permisos de pesca otorgados mediante Resolución Directoral N° 217-2006-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 223-2006-PRODUCE/DGEPP respectivamente, adjuntando los requisitos pertinentes;

Que de la evaluación efectuada se ha determinado que la solicitud presentada se encausa como una ampliación de capacidad de bodega de la embarcación pesquera denominada "SAN JUAN" de matrícula PT-4241-CM, de 40.37 m3 de capacidad de bodega, vía sustitución por aplicación de 62.44 m3 de capacidad de bodega de la embarcación "MARIA", de matrícula N° PT-13622-CM; y según los documentos que obran en el expediente, el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 409-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 588-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-1998-PE, y modificado por los Decretos Supremos N° 001-99-PE, N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, publicada con fecha 21 de febrero de 2007, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a favor del señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de la embarcación pesquera "MARIA", de matrícula N° PT-13622-CM de 62.44 m3 de capacidad de bodega, a ser aplicada en la embarcación pesquera "SAN JUAN" de matrícula N° PT-4241-CM, ampliando su capacidad de bodega de 40.37 m3 a 102.81 m3, para extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo, empleando para ello sistema de preservación cajas con hielo y utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½"

Descargado desde www.elperuano.com.pe

pulgada (13 mm.) y 1 ½" pulgadas (38 mm.), según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso del recurso hidrobiológico anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa.

**Artículo 2°.-** La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses. Vencido dicho plazo, la citada autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria para ello la notificación por parte del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3°.-** Ejecutada la construcción de la embarcación pesquera con su ampliación de capacidad de bodega, dentro de los plazos previstos y señalados en el artículo precedente, el señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, deberá solicitar dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho y mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

**Artículo 4°.-** La embarcación pesquera "MARIA" de matrícula PT-13622-CM con 62.44 m3 de capacidad de bodega con derecho administrativo otorgado mediante la Resolución Directoral N° 223-2006-PRODUCE/DGEPP, consignada en el Anexo I, de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrá operar hasta que la embarcación objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca; para lo cual, previo al otorgamiento del permiso de pesca de la embarcación, deberá procederse al desguace de la embarcación sustituida, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** El acceso a los recursos sardina, jurel y caballa será ejercido conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los citados recursos serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de la embarcación debe mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo RSW, CSW o en su defecto bodegas aisladas térmicamente y cajas con hielo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

296488-11

## Modifican la R.D. N° 085-2002-PE/ DNEPP

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 742-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de noviembre del 2008

Visto el expediente con registro N° 00042788 de fechas 22 de octubre y 12 de noviembre de 2008, presentados por la empresa VLACAR S.A.C.

CONSIDERANDO :

Que, el artículo N° 29° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad

y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, asimismo el artículo N° 43° inciso d), de la precitada Ley, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga su Reglamento, las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros;

Que, por intermedio de Resolución Directoral N° 085-2002-PE/DNEPP, de fecha 19 de marzo de 2002, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESCA, CONSERVAS Y DERIVADOS S.A., mediante Resolución Ministerial N° 697-97-PE, a favor de la empresa VLACAR S.A.C., a fin de que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de sus plantas enlatado y de harina y aceite de pescado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores N° 1200, Zona Ind. 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada entre otra, con la capacidad instalada de 180 t/h, de procesamiento de materia prima, para elaborar harina y aceite de pescado;

Que, según escritos del visto, la recurrente solicita modificación de licencia de operación de Resolución autoritativa, por innovación tecnológica de una capacidad de 90 t/h de las 180 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero indicado en el primer considerando para desarrollar la actividad de consumo humano indirecto, a través de las líneas de harina de pescado de alto contenido proteínico y harina de pescado de tipo convencional (FAQ), con la capacidad de 90 t/h de procesamiento de materia prima, cada una;

Que, del análisis del expediente se ha determinado que la innovación tecnológica efectuada en la planta de procesamiento de VLACAR S.A.C., cuenta con la Constancia de Verificación N° 00001-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 24 de setiembre de 2008, la que manifiesta que ha recaído calificación favorable y que ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental para efectuar la modificación de licencia de operación respectiva, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por el Procedimiento N° 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que procede otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 710-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado mediante Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 280-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° numeral 118.3 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar por innovación tecnológica sin incremento de capacidad, la Resolución Directoral N° 085-2002 – PE/DNEPP, de fecha 19 de marzo de 2002 otorgada a la empresa VLACAR S.A.C., en lo que respecta a la capacidad de la planta de harina y aceite de pescado de Tipo Convencional, la misma que se acondiciona y modifica de 180 t/h a 90 t/h y asimismo, se realiza innovación tecnológica en la diferencia de capacidad de 90 t/h de procesamiento de materia prima, para elaborar harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Avenida Los Pescadores N° 1200, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

**Artículo 2°.-** VLACAR S.A.C., deberá operar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y



seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según Constancia de Verificación N° 00001-2008-PRODUCE/DIGAAP, del 24 de setiembre de 2008.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2° será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 4°.-** Incorporar al establecimiento industrial pesquero de VLACAR S. A. C., ubicado en Avenida Los Pescadores N° 1200, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en la Resolución Ministerial N° 186-2006-PRODUCE, de 19 de julio de 2006, en sus actividades de harina de pescado de alto contenido proteínico y harina de pescado de tipo convencional con la respectiva modificación.

**Artículo 5°.-** Incorporar a VLACAR S.A.C., al Anexo IV-A y IV-B ( Plantas de Procesamiento Pesquero - Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico y Harina de Pescado de Tipo Convencional) de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, con su capacidad instalada de 90 t/h de procesamiento de materia prima cada una, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la zona industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa y asimismo, efectuar las modificaciones pertinentes.

**Artículo 6°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 085-2002-PE/DNEPP, del 19 de marzo de 2002, que aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 697-97-PE, a favor de la empresa VLACAR S.A.C., para que se dedique al procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta harina de pescado, con capacidad 180 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Av. Los Pescadores N° 1200, Zona Ind. 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

**Artículo 7°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Chimbote y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

296488-12

## Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca presentada por Pesquera Guiseppe E.I.R.L.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 743-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de noviembre del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00084711 de fecha 07 de diciembre de 2007, presentado por PESQUERA GUISEPPE E.I.R.L.

CONSIDERANDO :

Que en el marco de la Ley N° 26920, mediante Resolución Directoral N° 022-2000-CTAR-ANCASH/DRP-CH, la Dirección Regional de Pesquería CTAR Ancash, otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador FELIPE SANCHEZ HUAMANCHUMO, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada MONICA 2 de matrícula N° CE-3046-CM y 35.27 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco

con una longitud de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda;

Que la embarcación pesquera MONICA 2 de matrícula N° CE-3046-CM y 35.27 m3 de capacidad de bodega cuenta con permiso de pesca, figura en el Anexo I literal A con permiso de pesca para los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, del listado actualizado de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega de 32.6 m3 hasta 110 m3, con permiso de pesca obtenido conforme a la Ley N° 26920, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA GUISEPPE E.I.R.L., solicita a su favor el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación MONICA 2 con matrícula N° CE-3046-CM, en virtud al Certificado Compendioso de Dominio expedido por la Oficina Registral de Chimbote - Zona Registral N° VII;

Que lo solicitado es concordante con el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2007, el cual establece que para las embarcaciones sujetas al Régimen de la Ley N° 26920 y normas complementarias, la transferencia del permiso de pesca, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el cual establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que de la evaluación efectuada a la documentación presentada por la citada empresa se observó que según información proporcionada por la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia, y la Oficina de Ejecución Coactiva, la referida embarcación registra deudas cuya ejecución se está tramitando en la Oficina de Ejecución Coactiva, lo cual contradice la Declaración Jurada presentada sobre sanciones administrativas de dicha embarcación, consecuentemente mediante Oficio N° 1645-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 23 de abril de 2008, recepcionado el 25 de abril del año en curso, según cargo SERPOST, se requirió la subsanación de dicha observación, sin respuesta a la fecha, por lo que no habiéndose dado cumplimiento al requisito N° 12 del procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MONICA 2 de matrícula CE-3046-CM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 446-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi e informe complementario N° 542-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920 y demás normas complementarias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único .-** Declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación "MONICA 2" con matrícula N° CE-3046-CM, presentada por PESQUERA GUISEPPE E.I.R.L. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

296488-13

## Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 599-2008-PRODUCE/DGEPP

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 744-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de noviembre del 2008

Visto el escrito de registro N° 00055534 de fecha 15 de octubre del 2008, presentado por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.

#### CONSIDERANDO:

Que los Artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo que es materia de impugnación, para lo cual, se exige la presentación de nueva prueba. El plazo para interponer este recurso administrativo es de quince (15) días y debe ser autorizado por letrado;

Que mediante Resolución Directoral N° 599-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 03 de octubre del 2008, se declaró improcedente el procedimiento administrativo de solicitud de incremento de flota, presentado por la empresa PESQUERA MARU S.A.C., sucedida procesalmente por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., para la construcción de cuatro (04) embarcaciones pesqueras de 482.5 m3 de volumen de bodega y la construcción de la embarcación pesquera denominada ANDES 52 de 570 m3 de volumen de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con redes de cerco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que mediante escrito de registro N° 00055534 de fecha 15 de octubre de 2008, la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 599-2008-PRODUCE/DGEPP, dentro del plazo establecido por Ley;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba<sup>1</sup>;

Que en el presente caso CFG INVESTMENT S.A.C. ha presentado los siguientes documentos:

- (i) Informe Técnico de requerimiento de materia prima de jurel y caballa.
- (ii) Copia de la Resolución Directoral N° 127-2008-PRODUCE/DGEPP.
- (iii) Copia de la Resolución Directoral N° 147-2008-PRODUCE/DGEPP.
- (iv) Copia de la Resolución Directoral N° 157-2008-PRODUCE/DGEPP.
- (v) Copia de la Resolución Directoral N° 154-2008-PRODUCE/DGEPP.
- (vi) Copia de la Resolución Directoral N° 155-2008-PRODUCE/DGEPP.
- (vii) Copia de la Resolución Directoral N° 365-2008-PRODUCE/DGEPP.
- (viii) Copia de la Resolución Directoral N° 366-2008-PRODUCE/DGEPP.

Que resulta por demás evidente, que el carácter de las resoluciones señaladas es eminentemente jurídico pues versa sobre el análisis preliminar de los alcances de situaciones en los que se concedió autorización de incremento de flota, los cuales coadyuvarían a determinar la interpretación o sentido correcto de la norma pesquera;

Que en este sentido, siendo la nueva prueba uno de los requisitos formales establecidos por ley para que el mismo órgano que conoció el procedimiento y emitió la decisión administrativa materia de impugnación revise su decisión, y que al no presentarse ésta por el recurrente, corresponde que se declare inadmisibles los recursos de reconsideración interpuestos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 657-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar Inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa CFG. INVESTMENT S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 599-2008-PRODUCE/DGEPP del 03 de octubre de 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

<sup>1</sup> El tratadista Juan Carlos Morón, comentando el referido recurso señala que: "El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis (...) Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con sólo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. (...) Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Esto nos conduce a la exigencia de una nueva prueba que debe aportar el recurrente (...) No resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos (...)". En ese sentido, corresponde entonces analizar la nueva prueba a la luz de los criterios anteriormente esbozados.

296488-14

## Otorgan permiso de pesca a Matarosa S.A. para operar embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 745-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 27 de noviembre del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00085080, del 18 de noviembre del 2008, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Miguel Dasso N° 126 Of. 304, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa MATAROSA S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos



y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa MATAROSA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "L JUBICA M", con matrícula N° P-00-00825 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "L JUBICA M" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 722-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa MATAROSA S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "L JUBICAM" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ¼ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
L JUBICA M	P-00-00825	68.34	274.71	4 1/4 *	R.S.W.

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

**Artículo 4°.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9°.-** La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en

Descargado desde www.elperuano.com.pe

el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción:  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

296488-15

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de Ica**

### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 227-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 24 de diciembre de 2008

Visto el Expediente N° 203-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 4 992,79 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Asentamiento Humano Mariano Ignacio Prado y el denominado Pozo N° 2 a la margen derecha y parte del río Chillón, Zona Arqueológica Huaca Culebras y Pampa de los Perros, distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 992,79 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Asentamiento Humano Mariano Ignacio Prado y el denominado Pozo N° 2 a la margen derecha y parte del río Chillón, Zona Arqueológica Huaca Culebras y Pampa de los Perros, distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de mayo de 2008, se verificó que el citado terreno presenta un relieve topográfico plano de forma irregular con suelo gravoso de origen aluvial;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 14 de agosto de 2008, sobre la base del Informe Técnico N° 6411-2008-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, de fecha 07 de agosto del 2008, la Oficina Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, informa que el terreno en consulta se halla gráficamente ubicado en ámbito donde no se visualiza información gráfica de plano con antecedente registral;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 4 992,79 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley

N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0474-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 01 de diciembre de 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 4 992,79 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Asentamiento Humano Mariano Ignacio Prado y el denominado Pozo N° 2 a la margen derecha y parte del río Chillón, Zona Arqueológica Huaca Culebras y Pampa de los Perros, distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

296351-3

### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 228-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 24 de diciembre de 2008

Visto el Expediente N° 192-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 59,34 m<sup>2</sup>, ubicado sobre el Cerro Ocucaje, a la altura del kilómetro 333 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 59,34 m<sup>2</sup>, ubicado sobre el Cerro Ocucaje, a la altura del kilómetro 333 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;



Que, mediante Informe Técnico N° 0885-2008-ZR-XI/AC-ICA de fecha 04 de junio de 2008, el Área de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, señala que sobre el área en consulta no existe superposición gráfica con predio inscrito digitalizado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de mayo de 2008, se verificó que el predio constituye cima de Cerro, de naturaleza eriaza y presenta un suelo de textura arenosa; asimismo, se advierte que se ha levantado las instalaciones de una estación telefónica;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 59,34 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0472-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 01 de diciembre de 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 59,34 m<sup>2</sup>, ubicado sobre el Cerro Ocucaje, a la altura del kilómetro 333 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**296351-4**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y  
RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 229-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 24 de diciembre de 2008

Visto el Expediente N° 193-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 47 258,15 m<sup>2</sup>, ubicado en el Cerro Sacramento, a la altura del kilómetro 406 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes

Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza 47 258,15 m<sup>2</sup>, ubicado en el Cerro Sacramento, a la altura del kilómetro 406 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 0886-2008-ZR-XI/AC-ICA de fecha 04 de junio de 2008, el Área de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, señala que sobre el área en consulta no existe superposición gráfica con predio inscrito digitalizado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de mayo de 2008, se verificó que el predio constituye cima de Cerro, de naturaleza eriaza con topografía accidentada, presenta un suelo de textura arenosa con presencia de piedras; en su mayor extensión se encuentra desocupado, sin embargo, existen zonas donde se han levantado instalaciones telefónicas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 47 258,15 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0473-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 01 de diciembre de 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 47 258,15 m<sup>2</sup>, ubicado en el Cerro Sacramento, a la altura del kilómetro 406 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**296351-5**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**ORGANOS AUTONOMOS**
**SUPERINTENDENCIA  
 DE BANCA, SEGUROS Y  
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**
**Designan representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la liquidación de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación**
**RESOLUCIÓN SBS N° 14129-2008**

Lima, 30 de diciembre del 2008

 EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
 DE PENSIONES

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 959-2003 de fecha 27 de junio de 2003, se designó, entre otros, al señor Luis Medina Avila para que se encargue de llevar adelante el proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación.

Que, se ha considerado necesario efectuar un cambio en la designación del representante de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación; razón por la cual, se ha dispuesto la designación de la señora Socorro del Pilar Jiménez Ruidias como nueva representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con los poderes necesarios para dicha liquidación, a efecto de continuar con la administración del citado proceso liquidatorio, en tanto se convoque al concurso público correspondiente;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 959-2003 en el extremo que se designa al señor Luis Medina Avila, como representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en la liquidación de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación; en consecuencia, se revocan los poderes que le fueron otorgados en dicha oportunidad.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Socorro del Pilar Jiménez Ruidias identificada con DNI N° 02778768 como representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en la liquidación de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación, hasta que se realice el concurso público correspondiente.

**Artículo Tercero.-** La indicada representante, cuenta, para el ejercicio de sus funciones, con las facultades siguientes:

a) Liquidar los negocios de la empresa en liquidación, realizar y suscribir todos los actos y contratos, así como efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios para la culminación del proceso liquidatorio.

b) Suscribir en representación de la empresa en liquidación todos los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa, arrendamiento de muebles, inmuebles o cualquier otro bien de la citada empresa.

c) Pagar de los fondos de la empresa en liquidación todos los gastos del proceso liquidatorio.

d) Supervisar la contabilidad y caja, cuidando que los fondos, recursos materiales y humanos se utilicen adecuadamente.

e) Disponer la venta directa de los bienes muebles, inmuebles, acreencias, derechos, valores y acciones de propiedad de la empresa, siempre que el valor de los mismos no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias. La venta de los bienes cuyo valor excede el monto referencial, deberá llevarse a cabo por subasta pública.

f) Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por la empresa.

g) Castigar o dar por cancelado, aún por menos de su valor, cualquier crédito calificado como Pérdida o Dudoso, de la empresa, de acuerdo a las pautas vigentes, siempre que el valor capital del crédito no exceda de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias. Cuando el valor del capital del crédito excede el monto señalado, requerirá autorización de la Superintendencia.

h) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la empresa, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

i) Otorgar los documentos de cancelación y levantamiento de garantías que se requieran, de acuerdo a ley.

j) Transferir, parcial o totalmente, en venta o administración, la cartera de colocaciones a una o más personas.

k) Suscribir los Balances y los Estados Financieros, así como toda la documentación que se presente a esta Superintendencia, para su aprobación.

l) Ordenar los pagos a los acreedores conforme a la prelación establecida.

m) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones; sobre las cuentas corrientes, de ahorros y de plazo; girar cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdoblarse y cancelar los certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos, y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objeto de la liquidación.

n) En tanto no exista una posibilidad de venta de los bienes, éstos podrán ser objeto de arrendamiento, suscribiendo para tales efectos los documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios; cuidando que no se afecte el objeto de la liquidación.

o) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados por la empresa en contra de terceros.

p) Mantener los recursos líquidos de la liquidación en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la norma vigente sobre la materia.

q) Usar el sello de la empresa; expedir y retirar la correspondencia, cualquiera sea su naturaleza.

r) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas. Para tal fin, la Liquidadora encargada de administrar el proceso liquidatorio de la empresa, cuenta con todos los poderes necesarios para cumplir las funciones que les corresponden por el sólo hecho de firmar los contratos correspondientes. Cuenta con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368° de la Ley General. Adicionalmente, podrá delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

s) Las demás acciones necesarias para realizar su labor de administración de la liquidación, así como las que la Superintendencia autorice.

La descripción de las facultades tiene un carácter enunciativo y no limitativo, siendo extensivas a todos los actos que se requieran para ejecutarlas eficazmente. La persona encargada del proceso liquidatorio mencionado en el artículo segundo de la presente Resolución, deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999, así como en sus disposiciones modificatorias y complementarias.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la suscripción del contrato de locación de servicios con la nueva Liquidadora de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la nueva Liquidadora de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación, los trámites pertinentes ante el Registro Público correspondiente, a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**296269-1**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración e impone obligaciones a los concesionarios del servicio público móvil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 925-2008 MTC/03

Lima, 29 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de conformidad con la Disposición Complementaria del referido Plan Técnico, incorporada por el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicho Plan;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 288-2008-MTC/26, de fecha 03 de noviembre de 2008, recomienda la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración e impone obligaciones a los concesionarios del servicio público móvil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el Ministerio, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario; agregando que el Ministerio deberá publicar en su página web la matriz de comentarios, incluyendo las absoluciones a los comentarios presentados que se genere de las propuestas de normas sometidas a consulta pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" - Directiva N° 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el proyecto de norma legal a prepublicar cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s 003-2007-MTC y 021-2007-MTC, y la Directiva N° 003-2008-MTC/01 aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración e impone obligaciones a los concesionarios del servicio público móvil, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado anteproyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL, DE BRINDAR A LOS USUARIOS, LA MARCACIÓN DIRECTA DEL NÚMERO DE ABONADO MÓVIL, EN LAS COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL MÓVIL A MÓVIL.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a [hgusukuma@mtc.gob.pe](mailto:hgusukuma@mtc.gob.pe), dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el referido Plan Técnico en su Disposición Complementaria Transitoria Única, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las

definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03 modificada por Resolución Ministerial N° 153-2008-MTC/03, se facultó a los operadores de los servicios públicos móviles para que en el escenario de comunicaciones móvil-móvil de larga distancia nacional, brinden a los abonados la posibilidad de obviar la marcación del prefijo e indicativo de larga distancia nacional;

Que, en este marco legal, algunos operadores móviles vienen ofertando a sus usuarios la marcación directa del número móvil, en las comunicaciones on net, de larga distancia nacional así como tarifas únicas a cualquier destino local o larga distancia nacional y a cualquier operador público móvil;

Que, con la finalidad de promover la competencia en el mercado de servicios públicos móviles, facilitar la implementación posterior del Área Virtual Móvil y simplificar a los usuarios móviles el proceso de marcación para sus llamadas de larga distancia nacional móvil a móvil, resulta necesario establecer esta obligación a cargo de los concesionarios de los servicios públicos móviles;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución ministerial que establezca la obligación a cargo de los operadores de los servicios móviles de brindar a los usuarios la marcación directa del número de abonado móvil en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil, y modifique el procedimiento de marcación establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Que, la presente norma, se condice con los objetivos de política de la presente Administración, de promover el desarrollo sostenible de los servicios públicos de telecomunicaciones y administrar eficientemente los recursos escasos;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27791 y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer la obligación a cargo de los concesionarios del servicio público móvil, de brindar a los usuarios la marcación directa del número de abonado móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.

**Artículo 2°.-** La medida dispuesta en el artículo precedente, se implementará en un plazo que se inicia el 1 de junio de 2009 y culmina el 2 de octubre de 2009 y entrará en vigencia el sábado 3 de octubre de 2009, de acuerdo al cronograma que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Los concesionarios del servicio público móvil adecuarán e implementarán en sus redes, las disposiciones establecidas en la presente resolución. El costo que se derive de dicha adecuación y/o implementación será asumido por cada concesionario.

**Artículo 4°.-** Los concesionarios del servicio público móvil realizarán campañas de difusión masiva a los usuarios respecto al nuevo procedimiento de marcación en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.

**Artículo 5°.-** Modifíquese el numeral 1 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración – PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

**"ANEXO**

1. Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil

a) Primera Etapa:

(...)

a.3 Ubicados en cualquier área de numeración nacional: Este único procedimiento de marcación entre usuarios de la Red Pública Móvil rige a partir del sábado 3 de octubre de 2009.

Se marcará:

SN = 9YXXXXXXX

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9

Nota:

SN: Número de abonado móvil.

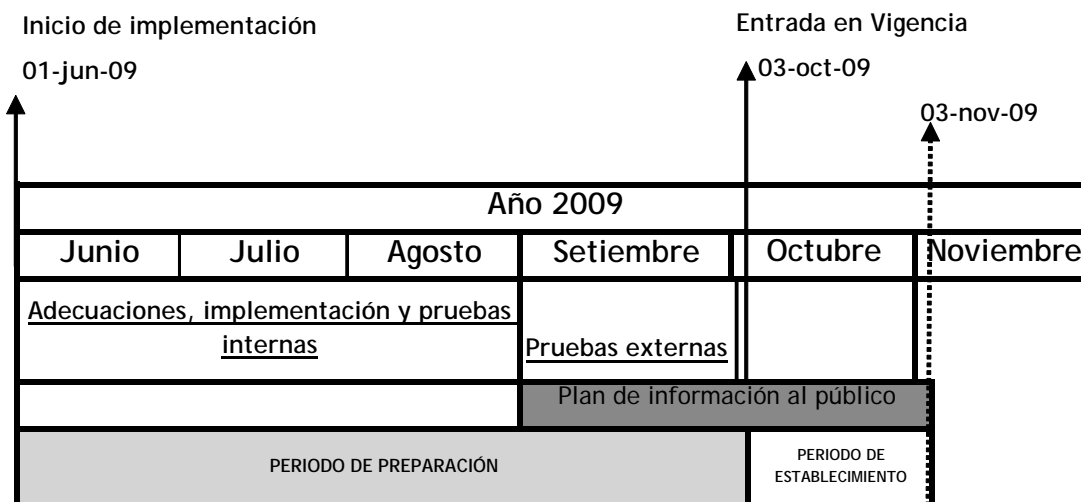
**Artículo 6°.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 7°.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Anexo N° 1

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN**



**PERIODO DE PREPARACIÓN:**

En este periodo se deberán realizar las siguientes actividades:

**Actividad 1:** Adecuaciones, implementación y pruebas internas

- a. Las empresas concesionarias del servicio público móvil realizarán las adecuaciones, implementaciones y pruebas necesarias en sus redes a fin de dar cumplimiento a la presente norma. Las pruebas son de *exclusiva responsabilidad* de cada empresa concesionaria.
- b. Las adecuaciones, implementación y pruebas internas se inician el 1 de junio de 2009 y concluyen el 31 de agosto de 2009.

**Actividad 2:** Pruebas externas

- a. Las pruebas externas entre las empresas concesionarias del servicio público móvil se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene más de un concesionario.
- b. Dichas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, los siguientes:
  - El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
  - El correcto envío de los números A y B para las comunicaciones.
  - El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.
  - El correcto funcionamiento de las grabaciones de información al público.
- c. Las empresas concesionarias del servicio público móvil elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas externas y lo ejecutarán, dentro de los plazos previstos para dicha actividad.
- d. Las pruebas externas se inician a partir del 1 de setiembre de 2009 y concluyen el 02 de octubre de 2009.
- e. En el caso de pruebas fallidas, las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.

**Actividad 3:** Plan de Información al Público

El objetivo del Plan de Información al Público es orientar a los usuarios y al público en general, respecto al nuevo procedimiento de marcación que se establece en virtud de la presente resolución a fin de minimizar los riesgos de confusión.

Este plan se iniciará el 1 de setiembre de 2009 y considera las siguientes actividades:

Por el Estado:

- a. El MTC emitirá notas de prensa, publicará comunicados y concederá entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.
- b. El MTC a través de las oficinas especializadas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, difundirá la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- c. El MTC a través de su central telefónica brindará información y orientación al público en general.
- d. El MTC y el OSIPTEL difundirán en sus respectivas páginas web, información destinada a orientar al público sobre los alcances de la presente Resolución.

**Por las empresas concesionarias del servicio público móvil:**

- a. Realizarán campañas de información masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, para lo cual presentarán previamente a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del MTC, el texto de la información que se brindará a los usuarios y la frecuencia de difusión, para su conformidad.

- b. Para los casos de marcación errónea, elaborarán grabaciones telefónicas que contengan información clara, precisa y breve, a fin de orientar a los usuarios y reducir los errores en la marcación. Los anuncios indicarán al usuario el modo de marcación y la información general necesaria para orientar este proceso. Para dicho efecto, los operadores remitirán con suficiente antelación, sus propuestas de grabaciones a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones para su conformidad, a fin de uniformizar la información que se brindará a los usuarios.
- c. Enviarán mensajes de texto a sus usuarios remitiendo información necesaria para orientar este proceso.
- d. Anexarán a sus facturas información que puede servir de orientación a los usuarios, según lo dispuesto en la presente Resolución.
- e. Publicarán en sus respectivas páginas web, un banner conteniendo información y el procedimiento de marcación establecido en la presente norma.

**PERIODO DE ESTABLECIMIENTO**

- Es el periodo a partir del cual únicamente se permitirán las marcaciones establecidas en el literal a.3 del numeral 1 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- Este periodo se inicia el 3 de octubre de 2009.
- Durante este periodo se continuará con el Plan de Información al Público a fin de minimizar el impacto a los usuarios, debiendo ejecutarse las siguientes actividades:

**Por el Estado:**

- El MTC continuará con la emisión de notas de prensa, publicación de comunicados y concederá entrevistas en medios de comunicación a nivel nacional hasta el 3 de noviembre 2009.
- El MTC a través de un Call Center brindará información y orientación al público en general hasta el 3 de noviembre de 2009.
- El MTC y el OSIPTEL continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web, de la información pertinente contenida en la presente Resolución.

**Por las empresas concesionarias del servicio público móvil:**

- Continuarán con las campañas de información masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, por un periodo mínimo de diez (10) días continuos posteriores a la entrada en vigencia del nuevo procedimiento de marcación que se establece en virtud de la presente resolución.
- Continuarán con el envío de mensajes de texto, a sus usuarios por un periodo mínimo de quince (15) días continuos posteriores a la entrada en vigencia del nuevo procedimiento de marcación que se establece en virtud de la presente resolución.
- Emitirán grabaciones telefónicas para los casos de marcación errónea, a fin de informar y orientar a los usuarios respecto al nuevo procedimiento de marcación, por un periodo mínimo que se inicia el 03 de octubre de 2009 y culmina el 03 de noviembre de 2009.
- Continuarán anexando a sus facturas información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución, hasta el 03 de noviembre de 2009.
- Continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web, del banner que contiene la información y el procedimiento de marcación hasta el 03 de noviembre de 2009.

**Exposición de motivos**

**I. Antecedentes**

El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la

política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.

El Plan Técnico Fundamental de Numeración-PTFN, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases de una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El referido plan técnico contempla dos etapas para su implementación.

La Primera Etapa, comprende los siguientes aspectos: i) el incremento de un dígito en el número nacional (significativo) móvil; ii) que se considere al nueve (9) como octavo y séptimo dígito del número nacional (significativo) móvil en Lima y en Provincias, respectivamente, pudiendo utilizarse otros dígitos cuando la Administración lo considere conveniente; iii) que se considere a la numeración del servicio público móvil como geográfica; y, iv) la creación de códigos para las áreas de numeración, que identificarán a un departamento en particular y tendrán la función de Indicativo de Larga Distancia Nacional.

Por su parte, la Segunda Etapa, comprende los siguientes aspectos: i) la implementación del Área Virtual Móvil, con lo cual, se considerará a la numeración del servicio público móvil como no geográfica. El NDC para estos servicios tomará el valor de DN e igual a nueve (9); ii) el incremento de un dígito en el número de abonado fijo, el cual pasará a tener una longitud de 8 cifras en el área de numeración 1 (Lima y Callao) y de 7 cifras en las demás áreas de numeración; y, iii) la implementación de la Portabilidad Numérica.

Habiendo entrado en vigencia en el año 2003, la Primera Etapa del citado Plan Técnico, corresponde a la Administración, adoptar las acciones necesarias a fin de implementar la Segunda, la que para el caso de los servicios públicos móviles ha previsto: i) la implementación de la Portabilidad Numérica, y, ii) la implementación del Área Virtual Móvil.

En relación a la implementación de la Portabilidad Numérica se han adoptado las siguientes medidas de política: i) en el Artículo 12° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicado el 02 de febrero de 2007, se dispuso que la Portabilidad Numérica en los servicios móviles entrará en vigencia el 1 de enero de 2010<sup>1</sup>; ii) mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, publicado el 18 de noviembre de 2007, se aprobaron las "Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país"; y, iii) con Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, publicada el 14 de mayo de 2008, se aprobó la solución técnica de portabilidad numérica en servicios públicos móviles denominada "All Call Query" – Consulta de todas las llamadas con una base de datos centralizada-principal y con base de datos locales correspondientes a cada operador móvil.

De otro lado, en cuanto a la implementación del Área Virtual Móvil, a través de la Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 153-2008-MTC/03, publicada el 14 de febrero de 2008, se establecieron las disposiciones para incrementar la numeración móvil y facilitar su implementación. Así se dispuso: i) igualar la longitud numérica a nueve dígitos a nivel nacional, ii) obligar a los operadores públicos móviles a asignar a sus abonados números únicos a nivel nacional y, iii) facultar a dichos operadores para que en el escenario de comunicaciones móvil-móvil de larga distancia nacional, brinden a los abonados la posibilidad de obviar la marcación del prefijo e indicativo de larga distancia nacional.

En este marco legal, algunos operadores móviles vienen ofertando comunicaciones a cualquier destino local o larga distancia nacional y a cualquier operador público móvil, a una tarifa única.

Por otro lado, con fecha 2 de agosto de 2008, se publicó para comentarios en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de norma que establecería la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y la adopción de medidas encaminadas a facilitar su implementación.

Cabe señalar que de la evaluación realizada a los comentarios recibidos por parte del OSIPTEL y de las empresas operadoras, se evidencia la necesidad de seguir adoptando acciones "graduales" conducentes a la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil. Ello, a fin

de: (i) proveer al mercado de la predictibilidad necesaria antes de la implementación de esta medida de política; (ii) compatibilizar los procesos de adecuación de redes que conllevará la portabilidad numérica y la implementación de la obligación de brindar a los usuarios, un procedimiento simplificado de marcación en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y, (iii) permitir la implementación por parte del Regulador, de las políticas de competencia en los servicios de larga distancia desde las redes móviles, dispuestas en el D.S. N° 003-2007-MTC.

En virtud de ello, se propone que en una primera fase, se establezca la obligación a cargo de las empresas móviles de brindar a los usuarios, la marcación directa del número de abonado móvil, en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.

## II. Propuesta Normativa

La propuesta consiste en lo siguiente:

- Establecer la obligación a cargo de los concesionarios del servicio público móvil, de brindar a los usuarios la marcación directa del número de abonado móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil. Para ello, se modifica el numeral 1 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

- Establecer un periodo de implementación que se inicia el 1 de junio de 2009 y culmina el 2 de octubre de 2009, de acuerdo al cronograma que como Anexo, forma parte integrante de la resolución, materia de publicación.

## III. Impacto en la legislación nacional

La presente norma que establece la obligación a cargo de los concesionarios del servicio público móvil, de brindar a los usuarios la marcación directa del número de abonado móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil, permitirá viabilizar la implementación posterior del Área Virtual Móvil, prevista en la Segunda Etapa de implementación del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Simplificaría a los usuarios de servicios móviles las comunicaciones móvil a móvil a nivel nacional.

## IV. Análisis sobre legalidad de la iniciativa planteada

La propuesta normativa, se enmarca en las disposiciones previstas en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, modificado por Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, el cual en su Disposición Complementaria Transitoria Única faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

En este contexto, la presente la iniciativa planteada es coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

## V. Costo- Beneficio

La presente propuesta normativa, si bien irrogará gastos al Estado en función a la campaña de difusión, éstos han sido presupuestados por el Ministerio.

De otro lado, entre los beneficios que se derivarán de la norma, tenemos que:

- Simplifica a los usuarios móviles el proceso de marcación para sus llamadas de larga distancia nacional móvil a móvil.
- Facilita la implementación posterior del Área Virtual Móvil.
- Promueve la competencia en el mercado de servicios públicos móviles.

<sup>1</sup> Posteriormente esta disposición fue recogida en el Artículo 1° de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, publicado el 04 de abril de 2007, la misma que establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil: